



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-64104044-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2020-75549805- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-966-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-75539046-APN-DGD#MT; en el RE-2020-75539191-APN-DGD#MT y en el RE-2020-75539357-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1232/23, 1233/23 y 1234/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.05 13:30:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.05 13:30:10 -03:00

Acuerdo de Suspensiones

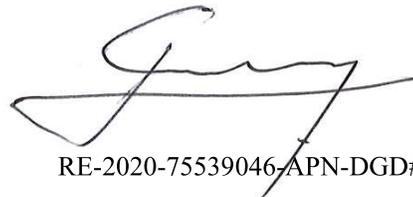
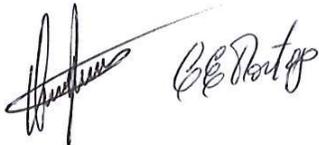
En la localidad de Valentín Alsina entre la UOMRA representada por Claudio Montoya, Omar Barile, Julio Makaruk y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, conforme al cronograma inicial que se Adjunta como Anexo I.

Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 28 de septiembre del 2020 hasta el 29 de noviembre del 2020 comprendiendo a todo el personal jornalizado y mensualizado de la Planta industrial de Valentín Alsina localizada en provincia de Buenos Aires.



RE-2020-75539046-APN-DGD#MT

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 2^{do} semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

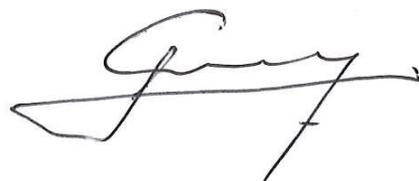
Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.



CE Partop



RE-2020-75539046-APN-DGD#MT

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

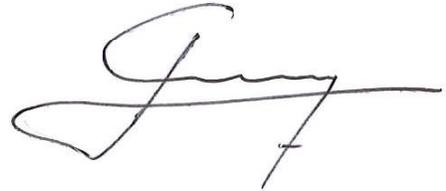
Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos a los 27 días del mes de agosto del 2020.

Ramiro Ponce



CEBAP



Anexo 1 Nómina:

Leg	Apellido	Nombre	DNI
27	VARGAS	LINO	16207630
147	PATAGUA	SANTOS	18392667
198	MONTOYA	CLAUDIO ENRIQUE	20765228
303	BENITEZ	MIGUEL ANGEL	24721913
312	IBAÑEZ,	REINALDO B.	13922259
316	TORALES	OMAR ESTEBAN	22327316
901	IGLESIAS	GUSTAVO ADOLFO	17512713
912	CHERNIS	MAXIMILIANO LEON	33913557
1084	CACERES	LUIS EDGAR	21727986
1091	GARCIA	ARTURO	24979080
1104	MAURIELLO,	MARIO H.	16266399
1105	AVENDAÑO,	CLAUDIO ALEJ.	18213394
1141	GONZALEZ	HECTOR	11755749
1153	AGUIRRE	JORGE RAMON	14803338
1154	BENITEZ	ADAN	24721912
1178	BARILE	OMAR	16777229
1920	FERNANDEZ	ESTEBAN GABRIEL	34669744
1921	ROMERO LOPEZ	JULIO NELSON	93644662
1926	OLSZEWSKI	DAMIAN ANDRES	37744374
1927	ROMERO	FERNANDO MIGUEL	39270715
1928	BENITEZ	EMILIANO MIGUEL	36241248
1929	RAMIREZ	DANILO BRUNO	26730752
1930	GARCIA	HEBER ELIAS	34874257
1934	SOSA	LEANDRO DANIEL	33286778
1936	PAZ	NICOLAS EMANUEL	36396258
1940	SANCHEZ	FRANCISCO LEONAR	32197472
1942	VERON	JUAN LEANDRO	38530597
1951	CAMPOS	LEANDRO EZEQUIEL	34932002
1953	QUIROGA	JOSE LUIS	25681556
1955	GOMEZ	CLAUDIO RICARDO	38701230
1961	CORTES	EMANUEL OSCAR	34522948
1962	LEIVA	LUIS REINALDO	22026982
1964	GOMEZ	JUAN JOSE	28899399
1984	CAPOTORTO	JONATAN CARLOS A	32526454
2000	RAMIREZ	ALEXIS RUBEN	38605750
2001	SOSA	ESTEBAN SAUL	33897810
2017	QUIROZ	DARIO JONATHAN	37925877
2018	GARCIA	NERI ALEXANDER	36951890
2020	ACOSTA	LEONARDO ALFREDO	26386788
2030	CABALLERO	PABLO NICOLAS	33876150
2032	OJEDA	LUCAS RODRIGO	36176509
2044	RODRIGUEZ	MARTIN LEONARDO	30455667
2047	NAVARRO	NICOLAS EZEQUIEL	36728008






Anexo 2 Conceptos:

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Compensación art 20

Ramiro Romero

[Signature]

BE Botop

[Signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-75539046-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Noviembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.05 11:52:26 -03:00

MARINA ROMERO
27221324639
-

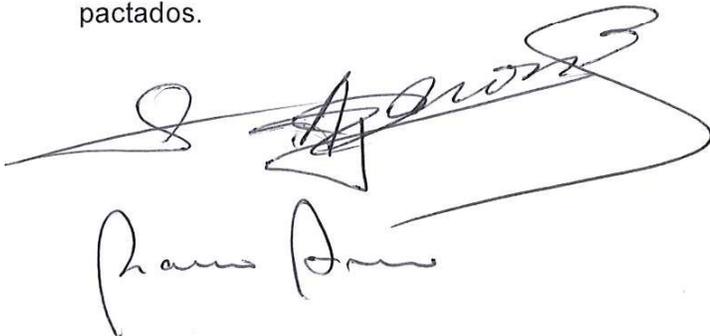
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.05 11:52:27 -03:00

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Escobar entre UOM Campana representada por David Franco, Gerardo Caruso, Leonardo Vandenbosch y Angel Derosso y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento que la situación descrita por la empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio, de ellos se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de estos, en el entendimiento que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.



Two handwritten signatures are present. The top signature is a large, stylized signature that appears to be 'David Franco'. Below it is a smaller, more legible signature that appears to be 'Gerardo Caruso'.

RE-2020-75539191-APN-DGD#MT

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, que en ningún caso será mayor a 24 días mes. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 28 de septiembre del 2020 hasta el 28 de noviembre del 2020 comprendiendo a todo el personal de la Planta industrial de Escobar localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión de acuerdo al Anexo II que se adjunta.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, en los casos de corresponder la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 2do semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.



RE-2020-75539191-APN-DGD#MT

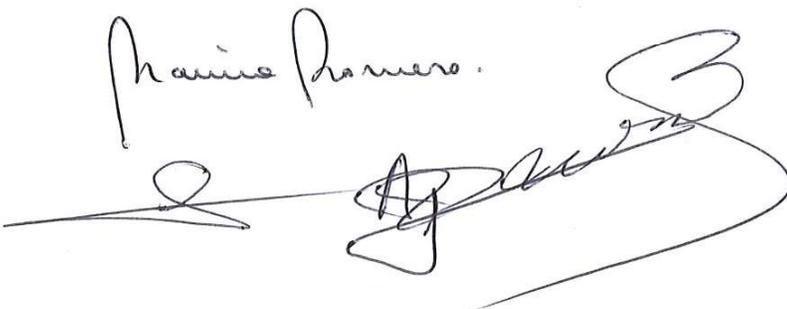
Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Las partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no efectivizar despido sin cumplir con la normativa de la LCT, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas al contratos previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá considerar el presente acuerdo como pruebas suficientes de la causa económica que evoque para justificar despido en los términos del ART 247 de la LCT.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 29 días del mes de Septiembre del 2020.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is clearly legible and reads "Francisco Romero". Below it are two more signatures, one on the left and one on the right, which are more stylized and difficult to decipher. The signatures are written over a horizontal line.

RE-2020-75539191-APN-DGD#MT

Anexo 1 Nómina

Leg	Apellido	Nombre	DNI
672	BASUALDO	SILVIO PABLO	21436532
681	PEREZ	CARLOS	17994372
739	ACOSTA	JOSE	17058154
1543	CONDORI	EVARISTO	14627810
1548	MONTIVERO	RAUL ATILIO	22646565
1577	CABRAL	MARIO	16601102
1578	FRANCO	DAVID	20018469
1582	MILIVINTI	HUGO	12071691
1659	AGUERO	MARIO OSCAR	13301410
1702	GAMARRA	RAMON	13447920
1709	SUAREZ	EDUARDO	20907560
1738	GALLEGOS	OYARZUN JOSE	23476446
1746	ANGERAMA	VICTOR GABRIEL	25661724
1749	GARCIA	CARLOS	27635441
1757	COLETTA	LUIS MARCELO	17674305
1775	MULLEADY	RICARDO	13388352
1780	ELLEMBERGER	EDUARDO	17592730
1781	CARUSO	DAMIAN GERARDO	28542941
1788	TAILLADE	JUAN MARTIN	23717091
1790	ALVAREZ	MARIO HUGO	25382177
1819	BORGOGNA	JOSE LUIS	20018489
1861	CUEVAS	WALTER GUSTAVO	26381452
1866	GOMEZ	RODOLFO EDUARDO	26811338
1868	GARCIA	ROBERTO CARLOS	22182235
1883	ALAGASTINO	LUIS ALBERTO	20732613
1884	BRAVO	MARIO ISMAEL	29351195
1967	PISSANI	PABLO JULIAN	34506318
1970	MORENO	HUGO FABIAN	39961311
1971	CAMPAGNA	LUIS ERNESTO	29681443





Anexo 2: Conceptos

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

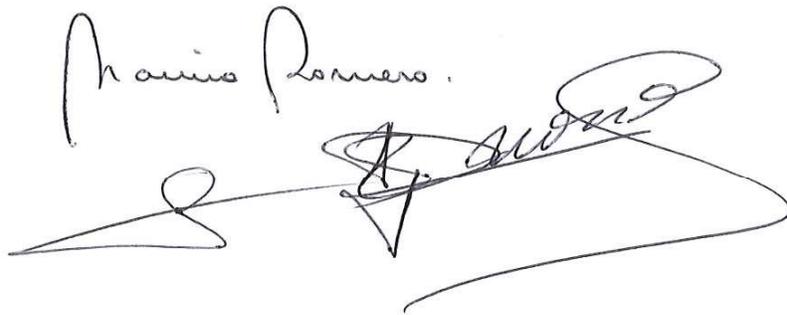
Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo s/Ley 26341(incluye grossing up)

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Mauricio Romero.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Romero', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-75539191-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Noviembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.05 11:52:46 -03:00

MARINA ROMERO
27221324639
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.05 11:52:47 -03:00

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Escobar entre la UOMRA representada por Cesar Ifrán, Hector Guzman, Gabriel Gassman, y Carlos Segue y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento que la situación descrita por la empresa se corresponde con el riesgo empresarial a su cargo, sin perjuicio, de ellos se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de estos, en el entendimiento que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 28 de Septiembre del 2020 hasta el 28 de Noviembre del 2020 comprendiendo a todo el personal de la Planta industrial de Escobar localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión de acuerdo al Anexo II que se adjunta.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, en los casos de corresponder la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 2do respectivamente semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT acta Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Las partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no efectivizar despido sin cumplir con la normativa de la LCT, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas al contratos previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador.

En tal sentido, se deja expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá considerar el presente acuerdo como pruebas suficientes de la causa económica que evoque para justificar despido en los términos del ART 247 de la LCT.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 29 días de Septiembre del 2020.

EMPRESA:



SINDICATO:



Anexo 1: Nómina

LEGAJO	Nombre	Apellido	DNI
517	ALDERETES	JORGE ARMANDO	13470627
679	MENDEZ	MAMANI ANTONIO	93113203
725	ERNST	CRISTIAN	25515651
773	FERMOSELLE	GUSTAVO MARTÍN	21711095
793	SCHMIED	PABLO EFRAIN	16721646
800	VARELA	JULIO ALBERTO	13470971
902	MERLO	HECTOR GUSTAVO	20321789
907	PAREDES	HERNAN PANTALEON	31969639
1506	GUZMAN	HECTOR ANIBAL	21711075
1514	SUAREZ	MIGUEL	13470625
1518	PARODI	RUBEN HORACIO	12611647
1521	GIMENEZ	JOSE LUIS	13932401
1522	SCHNEIDER	VICTOR	20018593
1526	TORRES	FRANCISCO	21969223
1538	CARRIZO	OSCAR HUGO	20907864
1559	CAZZANIGA	JOSE	20907526
1569	HERBER	HUGO	16397277
1657	PISSANI	ROBERTO GABRIEL	22927912
1667	BORGOGNA	HECTOR ENRIQUE	20585451
1668	VILLARRUEL	EDUARDO DANIE	22546554
1675	ROJAS	ALBERTO	21812243
1681	RAMOS	RAMON EDUARDO	16149767
1685	CURCIO	FACUNDO GONZALO	26652312
1699	REYNOSO	OSVALDO	17491732
1700	PALLOTTA	ADRIAN OSCAR	17318078
1721	IFRAN	CESAR DANIEL	23227219
1731	JARA	MIGUEL ANGEL	11305599
1793	GALVAN	ANTONIO RAUL	12230562
1794	RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO	18402075
1795	GASSMANN	GABRIEL ALFREDO	29804621
1797	CONTARD	LUIS ALBERTO	21547993
1798	GARCIA	CARLOS GABRIEL	29345005
1801	CASARINI	GUSTAVO NORBERTO	20537357
1802	KUNZI	DANIEL CARMELO	14776498
1806	RESTUCHI	ALCIDES LUIS	12936731
1810	GONZALEZ	ISMAEL JUAN	28617772
1811	GARCIA	CRISTIAN JOSE	30601594
1812	MANSILLA	HECTOR OSCAR	14776100
1816	CONDORI CONDORI	FELIPE	92929376
1818	DIAZ	MARCELO EDGARDO	31113374
1823	SAMPIETRO	EDUARDO DANIEL	26625923
1826	PIRCHI	JULIO ANDRES	23442616
1837	FARES	DIEGO RAUL	23056246
1840	ZAMUDIO	JULIO RAMÓN	24786372
1841	RUIZ	CLAUDIO ALBERTO	27733357
1849	BLANCO	HUGO ALBERTO	22249399
1852	ZALAZAR	MIGUEL ANGEL	13299434
1855	KLOS	DIEGO VICTOR	23503643

Anna Romero

[Signature]

[Signature]

RE-2020-75539357-APN-DGD#MT

LEGAJO	Nombre	Apellido	DNI
1923	BOVIO	CARLOS LEONARDO	30930481
1924	OLIVERA CHOQUE	JORGE MARTIN	35649474
1935	ROLDAN	JONATAN DAVID	29396100
1937	ALVAREZ	WALDEMAR MILNER	94510069
1938	RAIMONDI	GASTON ADRIAN	29696909
1939	SORAIRE	VICTOR HUGO	28312911
1976	OLIVERA	PABLO LEANDRO	34543400
1977	RUSSO	SILVIO NICOLAS	35732263
1980	BENITEZ	HECTOR HERNANDO	25143009
1981	MARTINEZ	ANGEL GASTON	26486883
1982	ASTRADA	JOSE LUIS	31836087
1988	MONZÓN	CARLOS LORENZO	33789855
1991	GRATI	LUCIANO ALEJANDRO	27218168

Mano de mano.

Anexo 2 Conceptos

Salario Básico

Antigüedad

Titulo

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo s/Ley 26341(incluye grossing up)

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Adicional Intemperie

Marino Romero.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-75539357-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Noviembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.05 11:53:07 -03:00

MARINA ROMERO
27221324639
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.05 11:53:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 966-23 Acu 1232/1233/1234-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.